



► 14 Agosto, 2015

44 IURIS & LEX  
 14 AGOSTO 2015

[Mercantil]

elEconomista

Proyecto de Estatuto de la Administración Concursal

# Un examen de acceso para reducir las listas

Se eliminan las propuestas de formación inicial al considerarse que no sirven para evaluar si los aspirantes reúnen los conocimientos suficientes

XAVIER GIL PECHARROMÁN

**E**l examen para acceder al ejercicio de la administración concursal, regulado en el Proyecto de Real Decreto por el que se desarrolla el Estatuto de la Administración Concursal, será una prueba objetiva para evaluar los conocimientos mínimos con los que debe contar cualquier profesional que quiera dedicarse a esta actividad.

Se persigue con esta prueba un acceso homogéneo y, además, implica menores cargas de trabajo y gestión para la administración que la acreditación de cursos de formación. Este examen se configurará, en la práctica, como la puerta de acceso única a la administración concursal.

**El desarrollo del examen y su gestión operativa se encomienda a los Consejos Generales de la Abogacía Española y de Colegios de Economistas y al Instituto de Censores Jurados de Cuentas de España, dado que son las corporaciones de origen de los administradores concursales sin que se espere que esto cambie con la descorporativización. Esta situación se produce al eliminar las restricciones de acceso a la administración concursal a determinadas profesiones. Actualmente, sólo los profesionales que acrediten su condición de abogado, economista, titulado mercantil o auditor de cuentas pueden ser designados administradores concursales.**

Los equipos de los Ministerios de Justicia y de Economía y Competitividad que han elaborado este texto consideran, en la *Memoria de Impacto Normativo*, que la restricción de titulaciones no está justificada, puesto que pertenecer a una de estas cuatro profesiones no es "ni condición necesaria ni suficiente para garantizar la calidad de la administración concursal. No es un requisito necesaria porque puede haber profesionales fuera de este ámbito profesional con los conocimientos y la capacidad de desarrollar las funciones de la administración concursal".

Los administradores concursales que acrediten haber sido designados en al menos 20 concursos quedarán exentos del requisito del examen para poder inscribirse en la sección cuarta del Registro Público Concursal. Si de esos 20 concursos al menos cinco fueran ordinarios, podrán incorporarse a los listados de concursos medianos y si fueran al menos 10 y además cumplieran los requisitos establecidos para los listados de concursos grandes. Con ello se reconoce la experiencia de los administradores concursales que han venido desempeñando de manera recurrente estas funciones y para los que se considera que las designaciones recurrentes por parte de los jueces son un indicador suficiente de su solvencia.

Además, quienes acrediten haber sido designados en al menos tres concursos podrán inscribirse temporalmente en la sección cuarta del Registro Público Concursal e incorporarse a los listados correspondientes, pero su mantenimiento estará condicionado a la superación del examen de aptitud profesional en un plazo máximo de tres años. La inscripción en el Registro Público Concursal del resto de profesionales que forman actualmente parte de las listas de los decanatos estará sujeta a las condiciones generales del Proyecto de Real Decreto.

## Proceso de profesionalización

El administrador concursal, una vez que se ponga en marcha el proyecto de profesionalización que incluye la futura norma, habrá de combinar conocimientos jurídicos, económicos, financieros, contables y de gestión empresarial. De esta forma, se ha diseñado un examen que estará

## Algunas de las listas actuales

	Nº DE ADMINISTRADORES CONCURSALES	Nº DE CONCURSOS DECLARADOS	Nº DE CONCURSOS POR ADMINISTRADOR
"Colegio de Abogados de Salamanca"	174	39	0,2
"Colegio de Abogados de Pamplona"	103	94	0,9
"Colegio de Abogados de Gijón"	201	151	0,8
"Colegio de Abogados de Badajoz"	294	66	0,2
Lista única de adms. concursales de Málaga	604	187	0,3

fuente: Memoria de Análisis del Impacto Normativo del Proyecto de Real Decreto de Estatuto de la administración concursal.

elEconomista

dividido en una parte general y una especialidad. La parte general supondrá un 60 por ciento de la nota final y tendrá por objetivo evaluar los conocimientos básicos de los candidatos en todas las áreas jurídicas, económicas y de gestión empresarial.

Las especialidades tendrán un peso del 40 por ciento y evaluarán los conocimientos más especializados de los candidatos en el ámbito jurídico o económico. Para poder examinarse de la especialidad jurídica será preciso ser abogado, dado que en esta especialidad debe comprobarse que hay suficiente capacidad para asumir la dirección técnica de los recursos e incidentes.

La elaboración del examen y su corrección correrá a cargo de un comité examinador que informará al Ministerio de Justicia de sus trabajos. La composición del tribunal se ha elegido tratando de incorporar a especialistas en la materia que cuenten con un criterio informado sobre los conocimientos mínimos teóricos y prácticos que es conveniente exigir a los candidatos.

## Rechazo de la formación inicial y continua

Consideran los técnicos de Justicia y de Economía y Competitividad que se podría haber acabado con la indefinición de los requisitos de formación inicial y continua del antiguo artículo 27 de la Ley Concursal, con tan sólo especificar el número mínimo de horas necesarias, las materias obligatorias de los cursos, homologando centros y cursos, y cuantas medidas se considerasen oportunas. Sin embargo, esta opción hubiera aumentado las cargas administrativas de los centros que impartieran los cursos y hubieron supuesto un aumento de la carga de trabajo de la unidad administrativa encargada de revisar programas y homologaciones.

En la *Memoria de Impacto Normativo*, se explica que una segunda opción hubiera sido mantener la redacción actual sobre los requisitos de formación incorporando el examen. Sin embargo, ambas condiciones se han considerado redundantes, dado que tratan de comprobar lo mismo, esto es, que se cuenta con los conocimientos necesarios en el ámbito concursal.

[CONTINÚA]



► 14 Agosto, 2015

<p>45 IURIS &amp; LEX 14 AGOSTO 2015</p>	<p>[Mercantil]</p>	<p>elEconomista</p>
	<p>La parte general supondrá un 60% de la calificación y evaluará los conocimientos jurídicos, económicos y de gestión</p> <p>Las especialidades pesarán un 40% y juzgarán las competencias jurídicas y económicas especializadas</p>	<p>Se estima que el 50% de los concursos serán pequeños, el 45% de tamaño mediano y sólo el 5% de gran tamaño</p> <p>Un letrado de familia podría convertirse en administrador concursal con asistir a un simple curso de 20 horas</p>
	<p>Por ejemplo, con las condiciones de acceso actuales, un abogado de familia que atienda a un curso de 20 horas sobre derecho concursal estaría en condiciones de ser designado administrador concursal. Como ya se ha discutido, estos requisitos son demasiado laxos.</p> <p><b>Comprobación imposible</b>                  Ha existido el convencimiento en la elaboración del nuevo proyecto de Estatuto de la Administración Concursal de que el requisito de formación inicial y el compromiso de formación continua no permiten asegurar que los profesionales que los cumplan tengan los conocimientos mínimos necesarios. A llegar a esta situación ha contribuido, en buena medida, la indefinición con la que se enuncian estos requerimientos en la Ley Concursal.</p> <p>Elo ha dado lugar a criterios de cumplimiento generalmente laxos y heterogéneos por corporaciones profesionales y ámbitos geográficos.</p> <p>Por ejemplo, se cita en la <i>Memoria de Impacto Normativo</i> que el Registro de Economistas Forenses (Refor) determina de manera orientativa 30 horas de formación inicial y 20 horas de formación continua anual para dar por cumplidos los requisitos de formación en materia concursal.</p> <p>Por su parte, la plataforma de administradores concursales de Málaga -compuesta por las cinco corporaciones profesionales que operan en esta provincia- establece como mínimo para acceder a la lista única 20 horas anuales.</p> <p>Ese mismo número de horas es el que acordó exigir el Colegio de Abogados de Gijón en 2013. Acreditar un número de horas de formación inicial tan bajas difícilmente puede garantizar los conocimientos mínimos necesarios para desarrollar con garantías las labores de la administración concursal. Para poner en contexto el número de horas, pueden tomarse como referencia las que supone un curso de introducción al derecho concursal en un grado de Derecho.</p> <p>Por ejemplo, el Curso de Derecho Concursal en el grado de Derecho de la Universidad Carlos III de Madrid equivale a tres créditos ECTS (90 horas) y el de la Universidad Pompeu Fabra equivale a cuatro créditos ECTS (120 horas). Por su parte, la duración mínima del curso de formación obligatoria de los auditores de cuentas es de 60 créditos ECTS ó 600 horas.</p> <p><b>Unas listas muy difíciles de gestionar</b>                  Una consecuencia adicional de la laxitud de estos requisitos, para los técnicos de Justicia y Economía y Competitividad, es el gran tamaño de las listas de administradores concursales de los Decanatos, que es incompatible con el sistema de designación por turno corrido que consagra la Ley 17/2014, de 30 de septiembre. Por ejemplo, en la lista única de administradores concursales de Málaga para el año 2015 se encuentran inscritos 604 profesionales, frente a los 187 deudores declarados en concurso en 2014 en esa misma provincia según el INE.</p> <p>Lo mismo ocurre en otros casos que se muestran en la <i>Memoria de Impacto Normativo</i>, aunque hay que tener en cuenta que salvo en el caso de Málaga, en el resto de listas el número de administradores concursales está infravalorado, pues sólo recogen los integrantes pertenecientes a los respectivos colegios de abogados y no los del resto de corporaciones y en el caso de Asturias, no se recogen los administradores concursales de los colegios de abogados y economistas de Oviedo. Por tanto, las tasas de rotación serán en la realidad aún inferiores.</p>	<p>El número de administradores concursales que se estima puede haber inscritos en las listas es muy superior al de otros países que, además, registran anualmente un número de procedimientos de insolvencia mayor que el español. Por ejemplo, en 2010 había en Reino Unido 1.746 administradores autorizados, de los que unos 1.300 aceptaban designaciones en la práctica para un volumen de expedientes concursales mucho mayor que el español. En Francia, según datos del Consejo General de Economistas, ejercen unos 500 administradores concursales.</p> <p>La <i>Memoria de Impacto Normativo</i> concluye que un número tan elevado de administradores concursales como el español es incompatible con el objetivo de especialización y profesionalización y con el nuevo sistema de designación basado en el turno correlativo. La especialización de la administración concursal pasa por elevar los requisitos de acceso -ya comentada-, mantener unos niveles de rotación de concursos que garantice la acumulación de experiencia y ofrecer unas remuneraciones suficientes. Con el nuevo sistema de turno rotatorio, la especialización es imposible de alcanzar con las tasas de rotación de la tabla anterior.</p> <p>Con la entrada en vigor de la Sección IV del Registro, se podrá conocer cuántos administradores concursales operan en cada territorio y consultar el perfil profesional de cada uno de ellos.</p> <p>La <i>Memoria de Impacto Normativo</i> asegura que es previsible que los concursos de acreedores de tamaño pequeño sean algo superiores al 50 por ciento de todos los concursos que se inicien, mientras que los de tamaño medio se sitúen en torno al 45 por ciento, siendo los de gran tamaño el 5 por ciento.</p> <p>Se estima que las listas de administradores concursales de los decanatos superan en la actualidad los 40.000 profesionales inscritos y alrededor de 8.000 profesionales han sido designados al menos una vez para ejercer en un procedimiento. Este es uno de los aspectos de la norma que justifica la evaluación de su funcionamiento y que la entrada en vigor del nombramiento por turno correlativo se supedita a una orden del Ministerio de Justicia.</p> <p>En 2014, el tramo de empresas con pasivos superiores a 10 millones de euros fue del 8,26 por ciento, similar al de 2013 (9,72 por ciento), 2012 (9,26 por ciento), 2011 (10,6 por ciento), 2010 (10,6 por ciento) y 2009 (un 10,1 por ciento). Según las estadísticas del Instituto Nacional de Estadística y del Colegio de Registradores de la Propiedad y Mercantiles de España, en 2014 las concursadas presentaron un activo y pasivo promedio muy superior a 6,1 millones de euros.</p>
		<p><b>La designación se ha visto mediatizada por el sistema</b></p> <p>Las listas de administradores concursales en los decanatos son la base a partir de la que los jueces de lo Mercantil deben realizar sus designaciones en la actualidad. Los problemas en la construcción de las listas -excesivo número de profesionales inscritos, criterios de acceso demasiado laxos que no garantizan unos conocimientos mínimos, falta de información detallada de cada uno de los inscritos- acaban generando problemas a los jueces en el momento de la designación. Frutos de estas situaciones son los mecanismos informales que de manera espontánea han surgido en algunos juzgados. Así, en Málaga, a iniciativa de los jueces de lo mercantil de esta provincia, las cinco corporaciones cuyos profesionales nutrían la lista del Decanato -Colegios de Economistas, Abogados de Málaga y de Antequera, Titulados Mercantiles y la Agrupación del Instituto de Censores Jurados de Cuentas-, han desarrollado una plataforma virtual que sirve de herramienta para las designaciones judiciales de los administradores. Y sólo en algunos casos aislados, se ha podido bordear lo admisible, como el nombramiento de antiguos alumnos en cursos de formación establecidos como obligatorios para acceder a la lista.</p>